



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0030-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 22 bis a la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas y/o afromexicanas, Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jonathan Puertos Chimalhua.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional del Agua, para otorgar concesiones y asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales. Reconocer la preferencia de uso y aprovechamiento del agua en los territorios que ocupan los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas; otorgar concesiones a dichos pueblos, las cuales serán de carácter colectivo, intransferible y sin fines de lucro, con la finalidad de garantizar uso doméstico, agrícola, cultural y ambiental. Prohibir la cesión, arrendamiento, transmisión o aprovechamiento por terceros ajenos a la comunidad. Implementar procedimientos para obtener dichas concesiones, respetando la organización y sistema implementado en las comunidades.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículo 4, párrafo octavo y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>TÍTULO CUARTO Derechos de Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales</p> <p>Capítulo II Concesiones y Asignaciones</p> <p>ARTÍCULO 20. ... a ARTÍCULO 22.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 22 Bis a la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 22 Bis. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, otorgará concesiones y asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>En el caso de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, la Comisión Nacional del Agua deberá reconocer su derecho preferente al uso y aprovechamiento del agua en los territorios que ocupan ancestral o tradicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de</p>



No tiene correlativo.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Las concesiones otorgadas a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas serán de carácter colectivo, intransferible y sin fines de lucro, con la finalidad de garantizar el uso doméstico, agrícola, cultural y ambiental del recurso. Queda prohibida su cesión, arrendamiento, transmisión o cualquier forma de aprovechamiento por parte de terceros ajenos a la comunidad.

La Comisión Nacional del Agua implementará procedimientos simplificados, gratuitos y culturalmente pertinentes para facilitar el acceso a las concesiones referidas en el presente artículo, respetando en todo momento la organización interna y sistemas normativos propios de dichas comunidades.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández